

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse el Poder Ejecutivo, Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en materia política-electoral que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹.
4. El treinta de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/V/2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², aprobó las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el dos mil quince.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se

¹ En lo sucesivo Constitución Local

² En adelante Instituto

aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.

6. En sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto, celebrada el trece de julio de dos mil quince, se aprobó el proyecto de Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2015-2016, documento que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
7. En sesión celebrada el catorce y quince de julio del presente año, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, conoció y analizó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral y aprobó que se sometiera a consideración del Consejo General.
8. El proceso electoral ordinario en el que se renovarían el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil quince.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que según lo establecido por el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta

³ En lo sucesivo Ley Orgánica

⁴ En adelante Ley Electoral

popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, señala como fines de la autoridad administrativa electoral los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que dispone la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Quinto.- Que según lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que en atención a lo señalado por el artículo 27, numeral 1, fracciones II, VIII, IX, LIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado tiene como atribuciones, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a las y los Presidentes, a las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales

y Municipales, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, el proceso electoral ordinario iniciará con la sesión especial del Consejo General que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluirá una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Octavo.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 10, numerales 1 y 2 fracción IV, incisos a) y b), 11, 64 y 67 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Noveno.- Que los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del Consejo correspondiente, con excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. En su integración se atenderá el principio de equidad entre géneros.

Décimo.- Que los artículos 27 numeral 1 fracción VIII, 64 y 67 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y deberán instalarse a más tardar en la primer semana de enero y en la primer semana de febrero del año de la elección, respectivamente y concluirán sus funciones al

término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General.

Décimo primero.- Que los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de casilla.

Décimo segundo.- Que la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, conoció y analizó el proyecto de Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del 2015-2016, el cual fue aprobado el trece de julio de dos mil quince.

Décimo tercero.- Que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en sesión celebrada el catorce y quince de julio del presente año, conoció y analizó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral y aprobó que se sometiera a consideración de este Consejo General.

Décimo cuarto.- Que en la Base Primera de la Convocatoria se detallan los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales:

- I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Manifestar bajo protesta de decir verdad que:
 - a) No ha sido condenado por delito intencional;
 - b) No guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público, y
 - c) Que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Preferentemente, residir en el distrito o municipio donde aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo, y
- VII. Aprobar el proceso de selección y designación establecido en el procedimiento de integración de Consejos Electorales.

Décimo quinto.- Que en la Base Segunda de la Convocatoria se señala que no podrán ser integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las personas aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber desempeñado en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a su designación, cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; representante de partido político o figura equivalente en cualquier órgano electoral;

- II. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o de subsecretario u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno;
- III. Desempeñar el cargo de Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación, y
- IV. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.

Décimo sexto.- Que en la Base Tercera de la Convocatoria se estipula los documentos que se anexarán a la solicitud:

- I. Original de la solicitud de registro de aspirantes para integrar consejos electorales;
- II. Acta de nacimiento (Original y copia);
- III. Clave única de registro de población (CURP) (Original y copia);
- IV. Certificado que acredite el grado máximo de estudios (Original y copia);
- V. Credencial para votar vigente (Original y copia por ambos lados);
- VI. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a tres meses (Original y copia);
- VII. Constancia que acredite experiencia electoral (Original y copia), en su caso;
- VIII. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ó Cédula de Identificación Fiscal (Se solicitará al momento que sean designados y previo a su contratación);

- IX. En caso de estar afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), presentar número de afiliación o documento impreso;
- X. En caso de contar con crédito del INFONAVIT, presentar el número de crédito correspondiente;
- XI. Currículum Vítae actualizado con firma autógrafa;
- XII. Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil;
- XIII. Sólo en el caso de no ser originaria u originario del estado de Zacatecas, original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, que acredite tener por lo menos 5 años de residencia en el municipio que corresponda, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses, y
- XIV. Carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria y que cumple con los requisitos de la fracción V de la BASE PRIMERA.

Décimo séptimo.- Que la recepción de documentos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se llevará a cabo en la Unidad del Servicio Profesional Electoral del Instituto, ubicada en el boulevard José López Portillo, número 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, del veinticuatro de agosto al veinticinco de septiembre de este año, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas y los sábados con un horario de 10:00 a 14:00 horas, según se establece en la Base Cuarta de la citada Convocatoria.

Décimo octavo.- Que la recepción de documentos fuera de la sede de las oficinas centrales del Instituto, se llevará a cabo en las fechas, lugares y horarios que determine la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos, de conformidad con la programación para cada sede distrital y municipal, que será publicada en la página de internet: www.ieez.org.mx y en los estrados del propio Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98

párrafo 2, 99 párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 38, fracciones I, II y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 124, 126 y 376 de la Ley Electoral; 1, 5, 10, 11, 22, 27 fracciones II, VIII, LIII y LXXXIX, 61, 64, 67 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado; la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta Ejecutiva, realice las acciones necesarias para dar la más amplia difusión a la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2015-2016.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de julio de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo